REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00406-00
Demandante(s):	Albina López Roa
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibaqué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del

proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de abril de 2021 Hora ínicio: 9:09 a.m. Hora fin: 9:23 a.m

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de abril de 2021 **Hora inicio:** 9:23 a.m

Hora fin:

Sujetos del proceso:

Demandante: Fanny Cecilia Rada Farfán **Apoderado(a):** Luz Mery Arias Fernández

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Representante: No asistió

Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante: No asistió

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la fecha y hora señalada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se realizó en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, y los apoderados de las demandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva a la Dra. MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA identificada con C.C. 1.110.535.751 y T.P. 288.931como apoderado de para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las demandadas, pero el apoderado presentó certificado del Comité de Conciliación N° 030702020 (PDF 11 fl, 63-64 digital) en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como las demandadas coincidieron en la aceptación de los hechos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 se propone excluir del debate probatorio los elementos allí referidos

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por Albina López Roa del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de Protección S.A., resulta ineficaz.

2. En caso afirmativo, establecer si PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y las cuotas de administración junto con el bono pensional, y si esta última -COLPENSIONES- debe recibir a la demandante como afiliada al régimen que administrativa.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

• COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INEXISTEN DE LA OLBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENERICA, SIN NINGUNA PONDERACION Y DESIGUAKLDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS
- PRESCRIPCIÓN
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTICULO 1604 DEL CODIGO CIVIL PUES NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMANTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUER PROHIBEN LEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS (ERROR DE DERECHO) DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
- PRESCRIPCIÓN
- o FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

• PROTECCION S.A.:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARARA LA NULIAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA
- o IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCION DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- o IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCION EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION DE LA DEMNDANTE A PROTECCION S.A.
- o IMPROCEDENCIOA DE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
- o PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN DE LA DEMANDANTE
- o Debida asesoria de la AFP protección

SUBSIDIARIAS

- o IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION
- COMPENSACION
- o GENERICA

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se imprimirá el valor probatorio al momento de la sentencia

POR LA PARTE DEMANDADA

1. PROTECCION S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con cada una de las respuestas a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

CONJUNTA

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante Albina López Roa

PRUEBA DE OFICIO

Conforme al art. 54 del C.P. del T. y las S.S., téngase como prueba de oficio y las simulaciones pensionales allegadas por las demandadas atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, las que se encuentran incorporadas al expediente digital al que han tenido acceso las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes identificados al inicio.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante Albina López Roa

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA DE FALLO

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante ALBINA LOPEZ ROA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 18 de abril de 2006, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PROTECCION S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de Albina López Roa, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la demandante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCION S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES

SEXTO: SE ORDENA a consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibaqué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYVairhddW1 DoB8Z2IrtzK8B4PtjKILxRytV1XE6lcy2Vw?e=uYskJL

Juez

JEIMMY JULIETH GARZON OLIV

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE Secretaria Ad hoc